



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL HÉROE-ORDENADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0223/2023

Bitácora: 32/DC-0001/02/23
Guadalupe, Zac., 20 de febrero de 2023

Jesús Cortes García
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Oficina de Representación el 02 de febrero de 2023, por las obras correspondientes al proyecto **"Urbanización de calle colindante del Fraccionamiento tipo popular Maravillas"**, en una longitud de 78.1 m, ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, promovido por el **C. Jesús Cortés García, (Promovente)**.

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 02 de febrero del 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0001/02/23.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la pavimentación de un camino de terracería, correspondiente el proyecto: **"Urbanización de calle colindante del Fraccionamiento tipo popular Maravillas"**, dicha superficie de la calle a pavimentar es de 786.97 m², mismos que pertenecen a la zona federal de la CONAGUA, motivo por el cual se presenta la solicitud de exención de impacto ambiental.
- III. El **proyecto** consiste en: la pavimentación de una calle colindante con el fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, y cuenta con un ancho de **10 m** en una longitud de **78.1 m**, y los trabajos a desarrollar consistirán principalmente en el Trazo, excavación, escarificado y compactado, capa de mejoramiento, membrana impermeable, capa sub-base, líneas y niveles, losa de concreto hidráulico con juntas, colado de concreto, vibrado, texturizado, curado, juntas y sellado de juntas, que se propone un tiempo de un mes para la ejecución de la obra.

Que, dicha pavimentación será específicamente sobre la calle denominada Luna Menguante, la cual se ubica en la parte Este de la Parcela 255 Z1 P1/1 Ejido Villa de Guadalupe (fraccionamiento popular Maravillas), y actualmente la superficie de 786.97 m² pertenecen a la zona federal de la CONAGUA, por lo que, para la selección del sitio no se consideraron otras alternativas debido a que se trata de una calle ya existente desde hace varios años y cuyo **proyecto** obedece a un objetivo necesario para dar solución a una problemática social de las colonias aledañas.

- IV. El **proyecto** se ubica en la parte Este de la Parcela 255 Z1 P1/1 Ejido Villa de Guadalupe, en el municipio de Guadalupe, del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Calle a pavimentar en una superficie de 786.97 m ² pertenecientes a la zona federal de la CONAGUA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	758136.4682	2521221.3756	3	758114.3876	2521304.1234
2	758125.5780	2521222.4195	4	758125.1852	2521299.0146

- V. Que los trabajos para llevar a cabo las obras serán mediante el trazo de la superficie del camino existente por urbanizar, mediante marcas claras sobre dicha superficie y después se procederá a excavar en caja la sección del pavimento en un ancho de 10 m y una profundidad de 38 cm y una vez que se ha excavado a nivel del desplante de la sub base, se escarificará la superficie en una profundidad de 15 cm para colocar una capa de mejoramiento a base de material limo arenoso(tepetate) en un espesor de 30 cm, esta capa dará el nivel de

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



desplante de la capa de la sub base la cual proporcionará un apoyo uniforme a la losa de concreto hidráulico y soportará las cargas que esta trasmite, la losa de concreto hidráulico deberá ser dosificado en planta premezcladora, diseñado para una resistencia a la tensión en flexión o modulo de ruptura de 45kg/cm^2 y suministrado mediante camiones revolutores, después de elaborado el concreto hidráulico se colocará extendiéndolo y consolidándolo con una pavimentadora autopropulsada, de tal manera que se obtenga una superficie uniforme, para después de esto los trabajos de texturizado y el sellado de juntas, el **proyecto** incluye la instalación de una banquetta de concreto simple $fc=150\text{ kg/m}^2$ de 8 cm de espesor vaciado en forma continua y una guarnición de concreto hidráulico de sección $15 \times 20 \times 38\text{ cm}$ y un $fc=150\text{ kg/cm}^2$ con junta de celotex con 2 varillas pasa juntas de $\frac{3}{8}"$ de 50 cm.

VI. Que el **proyecto** está planeado para llevarse a cabo en un tiempo de un mes, de igual manera manifiesta que el área del **proyecto** a realizar ya se encuentra con gran impacto ambiental y que la superficie de la zona federal que cuenta con 786.97 m^2 corresponde al 4.75% de la superficie total del **proyecto**, por lo que se realizó una metodología para identificar los impactos ambientales y una vez realizada la matriz de impacto ambiental y al trabajo realizado en campo arrojó como resultado que el mayor impacto se llevará en la etapa de preparación del sitio, en el componente geoesférico (suelo) y en la etapa de construcción en el componente atmosférico (acústica y calidad del aire) ya que en el área solicitada para la exención no cuenta con especies de flora y fauna, por lo cual no se verán afectados con la realización del presente proyecto, además de esto, considerando la matriz de impacto ambiental, durante la realización de las obras desde la preparación del sitio, la etapa de construcción y el abandono del sitio, da como resultado mayor impactos positivos que negativos; de esto resulta compensable para el medio ambiente ya que el área se encuentra impactada y en dicho espacio cuenta con escombros por lo que no cuenta con componentes bióticos.

VII. Que propone como medidas de prevención y mitigación, que el material extraído de la excavación se utilizará para relleno y en caso de no ser utilizable será depositado en sitios designados por la autoridad, se realizará limpieza en los hombros del arroyo ya que se encuentran cubiertos con escombros y será transportado a un sitio designado por la autoridad, se harán riegos moderados para evitar la erosión y prevenir las partículas sólidas suspendidas, se instalarán letreros alusivos que indiquen que no se tire basura ni escombros en el área del **proyecto**, se destinará un sitio específico el cual tendrá una cubierta impermeable para el almacén de combustibles, grasas, aceites que requiera la maquinaria, el material que se a transportado en el desarrollo del proyecto será trasladado en vehículos que portarán lona, se realizará mantenimiento preventivo y de afinación de maquinaria y equipo, se realizarán cubiertas vegetales para coadyuvar con las infiltraciones generadas por el **proyecto**, se instalarán letrinas portátiles, se prohibirá el tránsito de maquinaria y vehículos fuera del área de trabajo y se instalarán señalamientos en la zona de trabajo.

VIII. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el trazo del **proyecto** colinda en su totalidad con áreas de Agricultura de temporal y la superficie a urbanizar en 786.97 m^2 se ubica aproximadamente a 10 m del cauce de un arroyo, además, se observó que es un camino existente, el cual cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del **proyecto**, asimismo, con el anexo fotográfico incluido en el proyecto se ratifica dicha información.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
100 REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: "El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

"Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley."

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

SEGUNDO.- Que el trámite CONAMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Artículo 6.- [...]

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

TERCERO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- 1 El **proyecto** se refiere a obras de modernización mediante la pavimentación de la calle Luna Menguante, ubicada al Este del fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, mismo que se pretende pavimentar en una longitud de **78.1 m** y un ancho de **10 m** para una superficie total de **786.97 m²**, misma área que pertenecen a la zona federal de la CONAGUA.
- 2 Conforme a la información presentada por el **Promovente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Oficina de Representación determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, ya que solo pretende la pavimentación la cual se llevará a cabo sobre la calle existente, sin realizar modificación alguna al eje del camino y considerando que no se realizará ninguna actividad sobre el cauce del arroyo, al contrario y tal como lo demuestra en las fotografías anexas al **proyecto**, el cauce del arroyo se encuentra cubierto por escombros y basura y que las únicas actividades que pretende realizar sobre los hombros del arroyo son las de limpieza del mismo; sin embargo, considerando que la actividad que se pretende realizar es en un cuerpo de agua nacional de competencia federal, deberá acudir a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, quien es la autoridad que administra los cauces, vasos y zonas federales de las corrientes de aguas nacionales, para que determine lo conducente.
- 3 Los residuos que se generen por la realización del **proyecto**, deberán manejarse, conforme a su clasificación: los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo con la normatividad municipal y en el caso de generarse residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- 4 Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, a la información presentada por el **Promovente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, donde las condiciones ambientales originales ya fueron alteradas, la cual colinda con áreas de Agricultura de temporal, por lo que, existe espacio suficiente para el desarrollo del mismo, son obras que se encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo **6** del **REIA**, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas, y con la aplicación de las medidas previstas en la solicitud de exención que se analiza.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Que las obras y actividades del **proyecto Urbanización de calle colindante del Fraccionamiento tipo popular Maravillas**, consistentes en la modernización mediante la pavimentación de la calle Luna Menguante ubicada al este del fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, mismo que se pretende pavimentar en una longitud de **78.1 m** y un ancho de **10 m** para una superficie total de **786.97 m²** que pertenecen a la zona federal del arroyo, ubicado en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Oficina de Representación en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, por la remoción de vegetación forestal, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA y, en su caso, gestionar la autorización por excepción que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..

SEGUNDO. Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su Oficina en Zacatecas

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal. Este oficio, no lo exime de gestionar los permisos, autorizaciones o concesiones para las obras o actividades en la zona federal del arroyo ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO. Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, **no están incluidos en la presente exención**, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental**, promovido por **Jesús Cortés García**, el día 02 de febrero de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. Notifíquese esta resolución al **C. Jesús Cortés García**, o a través de la **Ing. Guadalupe del Rosario Cortés Hernández**, en su carácter de Apoderada Legal, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0001/02/23

